

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIDIER ALFONSO BOVEA ULLOA
RADICACION	2021-00099
FECHA	JULIO 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que está pendiente para resolver solicitud de ilegalidad presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

Este juzgado el 20 de mayo de 2021 profirió auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo hipotecario llevado por BANCOLOMBIA S.A contra DIDIER ALFONSO BOVEA ULLOA.

El 4 de junio del 2021, la apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial al despacho indicando que aporta oficio de embargo radicado en la oficina de Registros Públicos, anexa como pruebas las facturas de los pagos realizados para tal fin e informa que se encuentra a la espera de la expedición del certificado donde conste la inscripción del embargo.

Mediante memorial de 11 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se declare la ilegalidad del auto del 20 de mayo de 2021, por cuanto no se había cumplido con el debido proceso, faltando que se hiciera efectiva la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de la hipoteca en el presente proceso.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones.

#### CONSIDERACIONES

Observa esta agencia judicial que revisado el expediente se tiene que no se dio cumplimiento al artículo 468, numeral 2 y 3 del C.G.P que señala:

*"2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. **El registrador deberá inscribir el embargo,** aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. **Acreditado el embargo,** si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda,** o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

En este sentido dado la prevalencia del debido proceso que le asiste al solicitante y donde se observa por parte de esta funcionaria judicial dicho yerro, correcto es seguir lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*

Puesto que dicha exigencia establecida en la norma, conduce a este juzgado a que proceda a realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que conduzcan a nulidades u otras irregularidades.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes se procederá a tomar medidas tendientes a la corrección de dicho error. Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros. La ilegalidad de los autos no ata al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

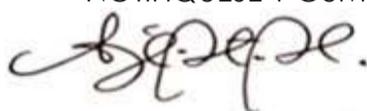
Por lo anterior se dejará sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, auto fechado 20 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

En razón y mérito a lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1. Ejercer control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva de esta decisión.
2. Dejar sin efecto el auto de 20 de mayo de 2021, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **055**

SOLEDAD, **JULIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO